

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 400

Único.- Con fundamento en el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como el Artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y el Artículo 79 del Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso del Estado, aprueba realizar Sesión Extraordinaria, en medios electrónicos , con el fin de rendir el Informe de Actividades correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, el día 31-treinta y uno de Agosto del año en curso a las 11:00 Horas.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días de agosto de dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 401

PRIMERO.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tiene por recibido el escrito presentado por el Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, mediante el cual propone a este Poder Legislativo, para su aprobación, la designación del C. Lic. José Adrián López Frausto, para que ocupe el cargo como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se determina que el C. Lic. José Adrián López Frausto, es elegible para ocupar el cargo como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por lo tanto continúese con el proceso legislativo correspondiente, efectuándose la votación de este Dictamen Legislativo, y posteriormente a su aprobación, se proceda con la votación mediante cedula de esta propuesta en los términos del artículo 63, fracción LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 136, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días de agosto de dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚMERO 402

Único.- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, designa al C. Lic. José Adrián López Frausto, para que ocupe el cargo como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días de agosto de dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 344

Artículo Único.- La Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional al Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, declara abierto su Séptimo Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Receso del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días de agosto de dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

**DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 345

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XXXIII del artículo 3 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I al XXXII ...

XXXIII.- Salario de cotización neto: El que sirve de base para calcular las prestaciones económicas de los servidores públicos y que resulta de restar al salario base de cotización la cantidad equivalente a la totalidad de las retenciones que en la nómina se le efectuaron o hubiesen tenido que efectuar, con motivo del pago de contribuciones de carácter federal o local, así como el cincuenta por ciento de las previstas en esta Ley;

XXXIV al XXXVIII ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días de agosto de dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

**DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 346

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona a la Ley de Egresos del Estado de Nueva León para el ejercicio fiscal 2020 un artículo Décimo Segundo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los recursos ministrados a los Municipios en el año 2020 correspondientes al fondo establecido en el artículo 168 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, no estarán sujetos a las disposiciones contenidas en el párrafo segundo del artículo 77 de esta ley. Dichos recursos podrán ser ejercidos durante los doce meses siguientes a partir de la fecha en que sean radicados a la autoridad municipal.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y
Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días
de agosto de dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 347

POR EL CUAL SE RATIFICA EL DESTINO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS CON BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN DIVERSAS FECHAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado, con la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, por medio del presente Decreto, ratifica que el destino de los recursos derivados del crédito celebrado entre el Estado de Nuevo León como acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como acreditante, en fecha 14 de junio de 2017, hasta por la cantidad de \$3,434'585,684.00 (Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), y sus respectivos convenios modificatorios, inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente con la clave P19-0817042 en fecha 01 de agosto de 2017, es según lo reportado en las cuentas públicas respectivas y conforme al siguiente listado:

Partida	Descripción Partida	Importe
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	1,027,721,142.27
5100	Muebles de oficina y estantería	341,536,437.57
5110	Muebles de oficina y estantería	2,179,173.68
5120	Muebles excepto de oficina y estantería	1,492,723.13
5150	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	325,192,459.77
5190	Otros mobiliarios y equipos de administración	12,672,080.99
5200	Mobiliario y equipo educacional y recreativo	27,305,342.27
5210	Equipos y aparatos audiovisuales	27,305,342.27
5300	Equipo e instrumental médico y de laboratorio	107,537.80
5310	Equipo médico y de laboratorio	107,537.80
5400	Vehículos y equipo de transporte	505,431,331.72
5410	Vehículos y equipo terrestre	457,137,147.71
5440	Equipo ferroviario	4,298,467.38
5490	Otros equipos de transporte	43,995,716.63
5500	Equipo de defensa y seguridad	14,982,614.02
5510	Equipo de defensa y seguridad	14,982,614.02
5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	138,212,616.56
5640	Sistemas de aire acondicionado calefacción y de refrigeración industrial y comercial	3,984,723.01
5650	Equipo de comunicación y telecomunicación	100,596,806.29
5660	Equipos de generación eléctrica aparatos y accesorios eléctricos	9,738,567.66
5690	Otros equipos	23,892,519.60
5800	Bienes inmuebles	145,262.33
5810	Terrenos	145,262.33
6000	Inversión pública	2,406,864,541.73
6100	Obra pública en bienes de dominio público	801,246,580.32
6120	Edificación no habitacional	21,800,467.30
6130	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	20,484,118.34
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	223,826,670.88
6150	Construcción de vías de comunicación	529,248,403.80
6160	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	305,000.00
6170	Instalaciones y equipamiento en construcciones	5,581,920.00
6200	Obra pública en bienes propios	1,605,617,961.41
6220	Edificación no habitacional	1,522,658,264.77
6230	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	6,126,697.80
6240	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	857,233.58
6250	Construcción de vías de comunicación	11,816,405.78
6260	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	44,019,023.98
6270	Instalaciones y equipamiento en construcciones	20,140,335.50
Inversión Pública Productiva		3,434,585,684.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ratifica al Ejecutivo del Estado la autorización otorgada en la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio 2019, para que los recursos derivados de los dos créditos celebrados por el Estado de Nuevo León como acreditado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como acreditante, en fecha 04 de octubre de 2019, por las cantidades de hasta \$800'000,000.00 (Ochocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) y \$700,000,000.00 (Setecientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), y sus respectivos convenios modificatorios, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente con las

claves A19-1219023 y A19-1219022, de fecha 28 de diciembre de 2019, respectivamente, sean destinados a lo siguiente:

Rubro		Importe
6000	Inversión pública	1,500,000,000.00
6100	Obra pública en bienes de dominio público	660,477,466.87
6140	División de terrenos y construcción de obras de urbanización	202,811,721.48
6150	Construcción de vías de comunicación	457,665,745.39
6200	Obra pública en bienes propios	839,522,533.13
6220	Edificación no habitacional	833,645,394.22
6270	Instalaciones y equipamiento en construcciones	5,877,138.91
Inversión Pública Productiva		1,500,000,000.00

ARTÍCULO TERCERO.- Se ratifica al Ejecutivo del Estado la autorización otorgada en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2019, para realizar los ajustes y las modificaciones que estime necesarias, en las obras y acciones de inversión pública productiva señaladas en el artículo anterior, siempre que estén previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio que corresponda y que sean destinados estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, debiendo el Ejecutivo informar al Congreso del Estado, sobre los ajustes efectuados conforme a esta autorización, al presentar los Informes trimestrales de Avance de Gestión Financiera, relativos al ejercicio en el que se ejerzan los recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- Infórmese al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, sobre los términos de la presente autorización, a fin de que se tome nota de la misma y se realicen los ajustes y trámites que correspondan de acuerdo a la normatividad interna que corresponda a dicha institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

TERCERO.- Las autorizaciones otorgadas mediante el presente Decreto, fueron acordadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y se realizaron previo análisis de la capacidad de pago, del destino de los Financiamientos y del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.

Para dar cumplimiento al presente Decreto se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que celebre los convenios modificatorios y/o cualquier acto jurídico correspondiente.

La vigencia para ejercer las autorizaciones del presente Decreto será por un año a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y
Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días
de agosto de dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 348

Artículo Único.- La Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional al Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, clausura hoy su Séptimo Período Extraordinario de Sesiones, dentro del receso del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, volviendo a sus funciones la Diputación Permanente.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los dieciocho días de agosto de dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

**DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL**